



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: La Carta N° D000001-2020-IPEN-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Carta N° D000018 y N° D000020-2020-IPEN-SEIPEN del Sindicato de Empleados del Instituto Peruano de Energía Nuclear, el Informe N° D000148-2020-IPEN-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° D000019-2020-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento, establece “El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador”;

Que, los comités de seguridad y salud en el trabajo forman parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. En el caso del empleador, la designación se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica, entre el personal de dirección y confianza; mientras que los trabajadores, eligen a sus representantes, a través de una elección que se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación de la COVID-19, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante la Resolución de Presidencia N° 030-2020-SERVIR-PE, publicado el 06 de mayo de 2020, ha dispuesto que la elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá llevarse de manera virtual, mediante el uso de los correos institucionales. Una vez elegido, la instalación del Comité también podrá realizarse de manera virtual, dejando constancia del acta mediante correo a todos los miembros, garantizando siempre el voto secreto;

Que, por otro lado, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, publicado el 10 de mayo de 2020, establece “Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria”. Es decir, la condición para que no se realice las elecciones es que no resulte posible su organización;

Que, respecto a lo citado, el Sindicato de Empleados del Instituto Peruano de Energía Nuclear – SEIPEN, a través de sus Cartas N° D000018 y N° D000020-2020-IPEN-SEIPEN, ha señalado, entre otros puntos, que no resulta viable la realización de elecciones virtuales de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por razones tecnológicas y por que no participarían la totalidad de los trabajadores;

Que, en relación a lo señalado por el SEIPEN, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° D000148-2020-IPEN-REHU, ha señalado que, a la fecha, no se cuenta con los mecanismos necesarios para realizar elecciones virtuales idóneas, recomendando acoger la solicitud de prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, finalmente, sobre los representantes del Empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000019-2020-IPEN-ASJU, éstos son elegidos de acuerdo a la organización jerárquica de la Entidad, siendo legalmente viable prorrogar la vigencia del mandato de los mismos hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM; en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Decreto Legislativo N° 1499;

Con los vistos del Gerente General, de la Secretaria General, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar temporalmente la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados por Resolución de Presidencia N° 146-18-IPEN/PRES, con efectividad desde el 20 de junio del 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

Artículo Segundo.- Prorrogar temporalmente la vigencia del mandato de los representantes Titulares de la Entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados por Resolución de Presidencia N° 146-18-IPEN/PRES, con efectividad desde el 20 de junio del 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE